



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el del artículo 4 del **Proyecto de Ley número 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. LÍNEAS DE GESTIÓN INTEGRAL. Corresponde a las entidades del orden nacional y territorial adelantar las siguientes líneas de gestión correspondientes al sector vinculado:

(...)

#### 2. SECTOR EDUCACIÓN:

a) Educar en torno a una sexualidad responsable, sana, informada y segura a través de procesos de formación en salud sexual ~~y reproductiva~~ acorde al momento del curso de vida de los estudiantes en la niñez, adolescencia y la juventud; ~~así como los procesos de formación a docentes y orientadores, en derechos sexuales y reproductivos,~~ apoyándose en el uso de herramientas pedagógicas pertinentes para tales fines.

b) La educación sexual **con enfoque biológico** ~~y derechos sexuales y reproductivos~~ en las instituciones educativas públicas y privadas se hará con la participación de toda la comunidad educativa, haciendo énfasis en la promoción de actitudes y comportamientos responsables que permitan el respeto de la dignidad humana, la intimidad, **el autocuidado**, ~~el desarrollo de la autonomía, la toma informada y autónoma de decisiones,~~ la autoestima, **responsabilidad social y emocional** ~~los valores de convivencia y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos;~~ **enfaticando los factores de riesgo, determinantes en salud y las consecuencias en materia de salud física y mental como medida de** ~~que contribuyen a la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), incluida la Infección por VIH/sida, las hepatitis B y C, la prevención de embarazos en adolescentes, de las violencias basadas en género;~~ así como de la morbilidad materna.

e) ~~Desarrollar planes, programas y proyectos que promuevan el respeto por las diferencias, incluyendo las relacionadas con identidad de género, orientación sexual, el ejercicio de la sexualidad, así como la eliminación del estigma y la discriminación en todos los entornos escolares, en atención a lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013.~~

d) ~~Garantizar entornos seguros para las niñas, adolescentes y mujeres, incluyendo políticas y estrategias relacionadas con la eliminación de la violencia basada en género, en las instituciones educativas.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3. DIC 2025



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

e) Las instituciones de educación superior o escuelas de formación técnica que imparten formación de pregrado a profesionales de la salud y auxiliares, en el marco de su autonomía universitaria, propenderán por la inclusión en sus mallas curriculares, de los aspectos básicos en promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para las personas vulnerables o que viven con infecciones de transmisión sexual, con énfasis en sífilis gestacional y congénita, VIH/sida, la coinfección TB/VIH, Hepatitis B y C, con enfoque de derechos, ~~de vulnerabilidad, de género y diferencial~~ y de acuerdo con las estrategias propuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. SECTOR LABORAL:

a) Desarrollar planes o proyectos e implementar estrategias que contribuyan al respeto de los derechos laborales de las personas en riesgo de infección o que viven con VIH/sida, ITS, coinfección TB/VIH, hepatitis B y C, evitando cualquier forma de estigma o discriminación en el ambiente laboral.

b) Promover entornos laborales seguros para las personas en riesgo de infección o que viven con algunas de las condiciones priorizadas en la presente ley, ~~incluyendo estrategias y políticas enfocadas a la prevención de la violencia basada en género, eliminación del estigma y la discriminación,~~ y la socialización de dichas estrategias en los procesos de selección, inducción, entrenamiento y formación continua de los trabajadores y colaboradores.

c) Formular estrategias que incentiven la vinculación laboral de personas que viven con VIH/sida o hepatitis B, teniendo en cuenta la cronicidad de estos eventos.

4. SECTOR JUSTICIA:

a) Implementar los planes, programas y proyectos de promoción de la salud y de prevención combinada de las ITS, VIH/sida, coinfección TB/VIH y hepatitis B y C en todos los centros penitenciarios que operan en el país.

b) Garantizar a través de los servicios de salud carcelarios, el manejo integral, atención en salud física y mental de manera continua de los eventos objeto de la presente ley, incluyendo el acceso a preservativos, profilaxis pre y posexposición, servicios de reducción de riesgos y daños tratamiento antirretroviral, y demás tecnologías que reduzcan los riesgos relacionados, para todas las personas privadas de la libertad, ~~independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género.~~

c) Promover espacios de formación en derechos y garantías desarrollados en la presente ley, dirigidos a los funcionarios y empleados judiciales, para brindar una administración de justicia consciente de los retos y estigmas que enfrentan los grupos poblacionales que viven con ITS, VIH/sida, coinfección TB/ VIH.

(...)



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

### Justificación

La siguiente proposición obedece a que:

En los diferentes sectores que hace mención el articulado como es el de educación, laboral y de justicia se han enfatizado en los derechos sexuales y reproductivos, y la violencia basada en género, enfoques que no deberían abordar en el presente proyecto de ley, ya que el objeto principal de la disposición normativa es la **prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y la Hepatitis B y C**. Entonces, es importante tener presente que la técnica legislativa exige que la norma mantenga coherencia interna y unidad de materia, conforme a los principios de **especialidad, finalidad normativa y precisión regulatoria**, con el fin de evitar dispersión conceptual e inseguridad jurídica.

Los **derechos sexuales y reproductivos** y la **prevención de la violencia basada en género** constituyen ámbitos jurídicos autónomos, regulados por marcos legales específicos —tales como la Ley 1257 de 2008, la Ley 1620 de 2013, la jurisprudencia constitucional y las políticas nacionales de sexualidad y género—, orientados a garantizar integralmente la igualdad, la no discriminación y la protección de las mujeres, niñas, adolescentes y diversidades. Su inclusión como eje central dentro de una norma cuyo enfoque es esencialmente **sanitario y epidemiológico** genera un **desajuste entre el objeto de la ley y los contenidos regulados**, lo cual puede producir duplicidad normativa, solapamiento competencial y afectación de la claridad en la implementación.

En consecuencia, la adecuada **coherencia normativa** demanda que el énfasis permanezca en las intervenciones específicas de salud pública para la prevención de las ITS y el VIH.

A su vez, es relevante resaltar que la educación debe propender por prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS), para esto se requiere un programa de educación sexual con enfoque biológico, el cual desde las diferencias sexuales entre hombres y mujeres, las cuales parten desde lo físico hasta lo mental y comportamental, se haga énfasis en el auto reconocimiento, autocuidado y auto aceptación de la propia identidad sexual, para que puedan tomar decisiones más asertivas en torno a su sexualidad. También debe encaminarse al cuidado de otros, teniendo presente que sus decisiones podrán afectar a su entorno próximo, para esto, se debe educar en responsabilidad social y emocional. No una educación que confunda en la identidad sexual de los niños, niñas y adolescentes, los cuales los influenciará para que no se acepten a sí mismos y busquen solicitar tratamientos médicos de reasignación de género.

Para culminar, desde el punto de vista jurídico y constitucional, **no es válido incorporar el término “derechos sexuales y reproductivos”** como categoría de derecho en el presente proyecto de ley, ya que la **Constitución Política de 1991 no lo reconoce expresamente**. Este concepto, promovido por **organizaciones internacionales** como la ONU, la OMS y la CIDH, tiene carácter **interpretativo y jurisprudencial** en Colombia, los cuales se derivan de derechos existentes como la vida, la salud, la dignidad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la protección a la maternidad y la familia (sentencias C-355 de 2006, T-732 de 2009 y C-055 de 2022).



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

Además, **dentro de este concepto se encuentra implícitamente incorporado el aborto**, o lo que se ha denominado de manera equívoca como **“interrupción voluntaria del embarazo (IVE)”**, acción que **contraviene el derecho fundamental a la vida del ser humano en gestación** y que, a su vez, **podría afectar la protección de la vida y la salud de la madre**, principios plenamente **consagrados y protegidos por la Constitución Política de Colombia**.

Por lo anterior, el uso del término *“derechos sexuales y reproductivos”* en una norma legal resulta **jurídicamente improcedente**, pues genera **inseguridad jurídica, ambigüedad conceptual y excede la competencia del legislador**, al pretender positivizar un concepto que carece de reconocimiento constitucional expreso. En consecuencia, toda regulación sobre esta materia debe **fundamentarse en los derechos expresamente reconocidos por la Constitución Política de Colombia**, garantizando la coherencia del orden jurídico y la primacía del derecho a la vida como valor superior del Estado Social de Derecho.

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República